

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 16 de marzo de 2021, como se observa. Sírvase proveer.

 1 archivos adjuntos (6 MB)

SUBSANA MARCO ANTONIO VIAFARA RAD 2021-143 JUZG 1 CM.pdf;

De: Juan Carlos Henríquez Hidalgo <jchenriquez65@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 2:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mtorress0202@gmail.com <mtorress0202@gmail.com>

Asunto: SUBSANA MARCO ANTONIO VIAFARA RAD 2021-143 JUZG 1 CM

Lisa Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 801
Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE ESP – slalvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO – mtorress@emcali.com.co
Demandados: MARCO ANTONIO VIAFARA
Radicación: 760014003001 **20210014300**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, la cual fue promovida por **EMCALI EICE ESP**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARCO ANTONIO VIAFARA**, por lo tanto, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 376 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 del 26 de mayo 2015, se procederá a su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovida por la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **MARCO ANTONIO VIAFARA** quien de identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.937.640, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada tal como lo establece los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que conteste y/o formule excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 391 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-400878** perteneciente al Lote 1111 del jardín E-12 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio que aparece de propiedad del demandado **MARCO ANTONIO VIAFARA** quien de identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.937.640. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092b316c7fa60ae770768f21e570f9e0cb30edc8417d99d85027604106eca45a**

Documento generado en 25/03/2021 12:52:26 PM